



Expediente: **056070219938**
Radicado: **AU-04604-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **13/12/2024** Hora: **10:54:35** Folios: **3**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución N° 131-0617-2014 del 23 de octubre de 2014, notificada por aviso el día 06 de noviembre de la misma anualidad, se **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, por un término de diez (10) años, al señor **JORGE ENRIQUE ALEJANDRO ARISTIZABAL TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.036.101, en un caudal total de 0.027 L/s, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, a captarse de la fuente La Luz, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-20524, ubicado en la vereda Rancherías (Santa Elena) del municipio de El Retiro, Antioquia.

2. Que a través del radicado CE-18279-2024 del 25 de octubre de 2024, la sociedad **JAT INVERSIONES S.A.S**, con Nit 901.563.560-7, a través de su representante legal el señor **JORGE ENRIQUE ARISTIZABAL TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.036.101, allega Formulario para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas, para el registro de concesión para uso doméstico y pecuario; además, registro del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-20524, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro.

3. Que por medio del concepto técnico **IT-08451-2024 del 09 de diciembre de 2024**, se **ORDENÓ EL REGISTRO**, en la base de datos en el formato **F-TA-96**, a la sociedad **JAT INVERSIONES S.A.S**, con Nit 901.563.560-7, a través de su representante legal el señor **JORGE ENRIQUE ARISTIZABAL TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.036.101, en un caudal total de **0.017** L/s, distribuidos así: 0,011 l/s para uso Doméstico y 0,0069 l/s para uso Pecuario. Y, a su vez, el registro del sistema de tratamiento de aguas residuales, compuesto por un tanque séptico prefabricado, trampa de grasas y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA, con disposición final por medio de campo de infiltración, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 017-20524, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto -Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: "12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, en razón a que a través del concepto técnico **IT-08451-2024 del 09 de diciembre de 2024**, se **ORDENÓ EL REGISTRO**, en la base de datos en el formato F-TA-96, sobre el predio 017-20524, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, Antioquia a la sociedad **JAT INVERSIONES S.A.S**, con Nit 901.563.560-7, a través de su representante legal el señor **JORGE ENRIQUE ALEJANDRO ARISTIZÁBAL TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.036.101, se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **056070219938**, donde reposa la Resolución 131-0617-2014 del 23 de octubre de 2014, la cual se encuentra sin vigencia y, a su vez, se remitirá al interesado copia del concepto técnico relacionado, para lo de su conocimiento.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad **JAT INVERSIONES S.A.S**, con Nit 901.563.560-7, a través de su representante legal el señor **JORGE ENRIQUE ALEJANDRO ARISTIZÁBAL TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.036.101, que a través del concepto técnico **IT-08451-2024 del 09 de diciembre de 2024**, se **ORDENÓ EL REGISTRO**, en la base de datos en el formato F-TA-96, sobre el predio 017-20524, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, Antioquia, en un caudal total de **0.017 L/s**, distribuidos así: 0,011 l/s para uso Doméstico y 0,0069 l/s para uso Pecuario. Y, a su vez, el registro del sistema de tratamiento de aguas residuales, compuesto por un tanque séptico prefabricado, trampa de grasas y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA, con disposición final por medio de campo de infiltración.

Parágrafo. Que el mencionado concepto técnico se encuentra anexo al presente acto administrativo para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL:

1. ARCHIVAR el Expediente Ambiental N° **056070219938**, en atención a la parte motiva del presente acto administrativo.

2. Que repose copia del Informe Técnico **IT-08451-2024 del 09 de diciembre de 2024**, en el expediente 05607-RURH-2024 (El Retiro).

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **JAT INVERSIONES S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE ENRIQUE ALEJANDRO ARISTIZÁBAL TOBÓN**, o quien haga sus veces al momento, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, donde podrá realizar acciones como recolección de aguas lluvias e instalación de tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso hídrico.

2. Que el uso del agua da lugar al cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas.

3. Deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, así como reportar las novedades en los usos de la actividad de subsistencia cuando se presente.

4. Deber implementar una obra de captación de control de caudal de tal manera que garantice la derivación del caudal registrado.

5. Que al ser considerado como vivienda rural dispersa, no requiere de Concesión de Aguas Superficiales, ni Permiso de Vertimientos.

6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y zonificación ambiental, así como lo establecido en el PBOT municipal.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **JAT INVERSIONES S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE ENRIQUE ALEJANDRO ARISTIZÁBAL TOBÓN**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como ser lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070219938

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 12/12/2024

Técnico: Laura Arce

Proceso: Control y seguimiento - Archivo

Asunto: Concesión de Agua

Anexo: IT-08451-2024 del 09 de diciembre de 2024

